

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Levantamiento Patrimonio de Familia, para resolver sobre su admisión.

Sin embargo, de la revisión del presente proceso no se constata acta de reparto asignando el proceso a este Despacho, se tiene que la referida demanda fue enviada directamente por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís – Putumayo, a través de auto No. 606 de 26 de mayo de 2023, así:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NO AVOCAR** el conocimiento de la demanda de levantamiento de patrimonio de familia instaurada por los señores **ANGIE FERNANDA CABEZAS, LUIS FERNANDO ORTEGA MARIN** mediante apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** por competencia el presente proceso al **Juzgado de Familia de Cali, Valle del Cauca. Reparto.**

Procedase **por secretaría**, a la remisión mediante Oficio y háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Juez

De lo anterior, se tiene que hubo error en el envío, toda vez que la orden fue remitir por competencia el proceso al **Juzgado de Familia de Cali, Valle – Reparto** y No al Juzgado primero de Familia de Cali.

1

Es así, como también este Despacho por error y sin percatarse de lo antes referido, procedió a radicar el proceso con número 2023-00337-00, sin constatarse acta de reparto asignado el proceso a esta Instancia, el cual se procederá a enviar a la oficina de reparto de Cali, el formato de adjudicación.

Sírvase proveer

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1935
Radicado:	76001311001-2023-00337-00
Proceso:	AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante:	ANGIE FERNANDA CABEZAS, LUIS FERNANDO ORTEGA MARIN
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada por los señores ANGIE FERNANDA CABEZAS, LUIS FERNANDO ORTEGA MARIN, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

2

1. Deberá la parte actora presentar la demanda reuniendo los requisitos conforme al Art. 82 y 84 del CGP, los poderes y demanda deberán estar dirigidos al Juez de domicilio competente.

2. De los anexos presentados con la demanda, aportará el certificado de tradición actualizado del inmueble Nro. 442-71513 y las certificaciones de entidad correspondiente frente a la anotación 004 del certificado de tradición, prohibición de transferencia y la limitación al dominio derecho de preferencia anotación No. 6, para su cancelación si fuere el caso, actualizados y expedidos en una fecha reciente.

3. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

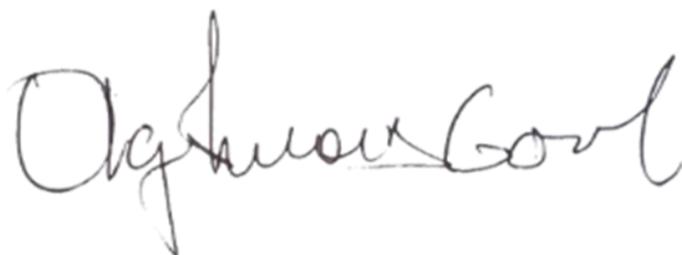
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

3

